

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 506 DEL 20 DE MARZO DE 2014)
POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 016 DEL 3 DE ENERO DE 2014
OTORGADA A LA EMPRESA CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTOS DEL QUINDÍO –
CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S. UBICADO EN LA CARRERA 18 N° 13-47A DEL
MUNICIPIO DE ARMENIA

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 0983 del 21 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el día tres (03) de enero del año dos mil catorce (2014), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, expidió la Resolución N° 016 por la cual se otorgó una Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a la Empresa Centro de Diagnóstico Automotor Motos del Quindío Sociedad por Acciones, ubicada en la carrera 18 N° 13-47A en el Municipio de Armenia.
2. Que el día diez (10) de enero del año dos mil catorce (2014), el señor **CARLOS JULIO SOTO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.793.242 expedida en Cartagena (Bolívar), Representante Legal de la **EMPRESA CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTOS DEL QUINDÍO – CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.**, fue notificado de manera personal de la Resolución N° 016 del día tres (03) de enero del año dos mil catorce (2014).
3. Que el día siete (07) de marzo del año dos mil catorce (2014), el señor **CARLOS JULIO SOTO FLOREZ**, en su condición de Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.**, mediante oficio radicado N° 1610, solicitó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la modificación de la Resolución N° 016 del tres (3) de enero del 2014, en lo referente a:

A. *En el considerando: Se tenga en todo su contenido como nombre "CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.)"*

B. *En el resuelve:*

1-ARTÍCULO PRIMERO:..... Literal e) del Artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 y hasta la resolución 2200 de mayo 30 e 2006, por "Literal e) del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte" La cual anexo ya que la misma deroga las resoluciones 3500 de 2005 y 2200 de 2006, entre otras.

2- ARTÍCULO TERCERO: La relación de equipos debe ser la misma que aparece en los considerandos como Tabla 2 Numeral 2 Inciso A, ya que en la parte resolutive no se tuvieron en cuenta:

a) SONOMETRO MARCA PCE GROUP MODELO PCE-322ª CON NUMERO DE SERIE 8063736.

b) CALIBRADOR DEL SONOMETRO MARCA PCE GROUP MODELO PCE-322ª CON NUMERO DE SERIE H151898.

c) SONOMETRO LIVIANOS, MARCA EXTECH MODELO 407750 CON NUMERO DE SERIE 3111020.

Estos 3 equipos fueron eliminados en la parte resolutive.

4. Que el día veinte (20) de marzo del año dos mil catorce (2014) funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la revisión de los documentos allegados por el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTOS DEL QUINDÍO – CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.**, así como el contenido de la Resolución N° 016 del 03 de enero de 2014, encontrando que existe un error en la referida Resolución, en cuanto a la denominación del Centro de Diagnóstico, el cual fue transcrito en todas sus partes "CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES, sigla "CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S., debiéndose corregir por

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 506 DEL 20 DE MARZO DE 2014)
POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 016 DEL 3 DE ENERO DE 2014
OTORGADA A LA EMPRESA CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTOS DEL QUINDÍO –
CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S. UBICADO EN LA CARRERA 18 N° 13-47A DEL
MUNICIPIO DE ARMENIA

“CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S)”.

A su vez, en el RESUELVE de la Resolución N° 016 del 3 de enero de 2014:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar por el termino de 2 años, contados a partir del 03 de enero de 2014, a la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES IDENTIFICADA CON EL NIT 900341674-1**, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la resolución 2200 de mayo 30 de 2006, para operar como centro de diagnóstico automotor clase B, en el establecimiento ubicado en la carrera 18 # 13-47 Municipio de Armenia.

Respecto al párrafo anterior, contenido en la Resolución N° 016 del 3 de enero del dos mil catorce (2014), se menciona:

(...)

La certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

(...)

Al respecto, es pertinente dejar establecido en la presente Resolución que lo solicitado por el Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTOS DEL QUINDÍO – CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.**, NO APLICA, como quiera que si bien es cierto que la **RESOLUCIÓN 3768 DE 2013** expedida por **MINISTERIO DE TRANSPORTE** “Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”. Dispone:

(...)

e) Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(...)

En el Parágrafo 2 del mismo Artículo establece:

(...)

Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

(...)

En relación al ARTICULO TERCERO, equipos SONÓMETROS, no existe una reglamentación que defina los parámetros para medir el ruido en fuentes móviles; por lo tanto, la Autoridad Ambiental no tiene la competencia para certificar los equipos en

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 506 DEL 20 DE MARZO DE 2014)
POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 016 DEL 3 DE ENERO DE 2014
OTORGADA A LA EMPRESA CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTOS DEL QUINDÍO –
CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S. UBICADO EN LA CARRERA 18 N° 13-47A DEL
MUNICIPIO DE ARMENIA

comento. Se hace relación de los SONOMETROS en los considerados de los actos administrativos, ya que fueron relacionados en la solicitud, pero no se podrán incluir en el RESUELVE de tales Resoluciones.

Por lo anterior, esta subdirección considera necesario modificar la Resolución N° 016 del 3 de enero de 2014, Certificación Ambiental en materia de revisión de gases, únicamente en el sentido del nombre del Centro de Diagnóstico.

5. Que la Ley 99 de 1993, en el Artículo 31 numeral 12, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras facultades, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Resolución 653 de 2006, por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Que en el presente caso, se debe dar cumplimiento a la normativa ambiental anteriormente referenciada y proceder a conceder la modificación de la Certificación Ambiental por encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la Autoridad Ambiental.

En virtud a lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 016 del tres (03) enero de 2014, únicamente en el nombre del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S)** identificada con Nit 900341674-1.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 016 del tres (3) de enero del año dos mil catorce (2014), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Representante Legal al momento de la notificación de esta Resolución, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 326 del 17 de junio del 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación, el valor de **TREINTA MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$30.014)** por concepto de publicación del acto definitivo en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS JULIO SOTO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.793.242 expedida en Cartagena (Bolívar), en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTOS DEL QUINDÍO – CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.**, o quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 506 DEL 20 DE MARZO DE 2014)
POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 016 DEL 3 DE ENERO DE 2014
OTORGADA A LA EMPRESA CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTOS DEL QUINDÍO –
CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S. UBICADO EN LA CARRERA 18 N° 13-47A DEL
MUNICIPIO DE ARMENIA

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: María Fernanda López *MFL*
Proyecto: Claudia Victoria Pareja M. / Luis Gabriel Pareja D. *Chise*